



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°557-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de Agosto del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación laboral de la servidor municipal Jorge Luis Carbajal Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Con fecha dos de setiembre del año 2003, y bajo la modalidad de Servicios No Personales, se contrata los servicios del señor Jorge Luis Carbajal Rodríguez para desarrollar labores técnicas de planificación, ejecución y dirección de la Oficina de Turismo y como Administrador de la Casa Raimondi.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2005 MPP y bajo la modalidad de Servicios Personales, se **DESIGNA** al servidor Jorge Luis Carbajal Rodríguez como Director de la Casa Raymond y Jefe de la Biblioteca Municipal "José Sevilla Escajadillo", ratificándose dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2007 MPP de fecha 22 de enero 2007.

Ratificando su condición de servidor permanente designado a cargos de responsabilidad directiva, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 424-2009 MPP de fecha 26 de agosto 2009 y N° 572-2010 MPP de fecha 23 de setiembre 2010, el mencionado servidor es reconocido como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, cargo reservado a servidores comprendidos en la carrera administrativa, máxime se ha hecho uso de Licencias por ejercicio sindical, por capacitación, asuntos particulares, entre otras.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 319-2011 MPP de fecha 25 de mayo 2011 se nombra al servidor Jorge Luis Carbajal Rodríguez como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, cargo reservado para servidores comprendidos en la carrera administrativa.

Sin embargo y a pesar de la permanencia laboral obtenida, a dicho servidor no se le asignó un cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Ordenanza N° 015-2008 MPP, tal como se desprende de los diversos memorándum existente en su file personal .

Conforme al art. 23° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, debiéndose retribuir con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones.

El artículo 74°, prescribe que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor, en tanto que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por decisión de la autoridad competente.

El 15° del D. Leg. 276 concordante con el art. 61° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM, establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Por su parte el art. 7° del Reglamento establece que el nivel de carrera alcanzado por el servidor se garantiza mediante su reconocimiento formal, la incorporación nominal en el Escalafón de la Administración Pública y el desempeño de funciones asignadas por la entidad.

Que, el art. 39° del D.S. 005-90 PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos. Vencido el plazo máximo de contratación (tres años), la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, conforme al art. 11° de la Ley N° 29696 de Presupuesto para el sector público 2011, las modificaciones presupuestales están permitidas para casos de reestructuración de las entidades, la misma que está permitida hasta en un porcentaje de 10% sin acuerdo de Concejo.

Que, el cargo de Director de la Casa Raymondi, por ser de naturaleza permanente y de necesidad para el servicio, debe ser incluido en el Cuadro para Asignación de Personal, asignándole una clasificación conforme a la normatividad vigente.

Que, el servidor Jorge Luis Carbajal Rodríguez, ostenta estudios superiores en Ciencias Sociales en el grado de Bachiller, Licenciado en Antropología Social y capacitación acreditada en diversos temas de gestión pública, gerencia, administración y un Diplomado en “Docencia Superior” expedido por la Universidad Nacional de Trujillo.

Que, la Alta Dirección, habiendo tratado preliminarmente la normatividad vigente, factores de evaluación y requisitos a exigir, que guarden relación directa con la plaza vacante y las funciones inherentes al cargo; luego de uniformizar criterios y consolidar el cronograma de actividades procedieron a la revisión del respectivo expediente del mencionado servidor, verificando los contratos, formación, capacitación, experiencia laboral, nivel educativo Profesional, capacitación básica, desempeño laboral, tiempo de servicio prestado entre otros factores, evaluando de manera aprobatoria su expediente personal, sus atributos y reconocimientos, y quien además no cuenta con ninguna sanción administrativa, con experiencia laboral, buen estado de salud físico y mental, con más de ocho años de servicio continuo en desempeño laboral y capacitación en el ramo; es decir apto para regularizar su contratación permanente e incorporación a la carrera administrativa;

Que, el artículo 20° inc. 17°, 28° y 13° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera (...)

Estando a lo prescrito en el Art. 12° literal d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por D. Leg. 276; los Arts. 28° y siguientes de su Reglamento aprobado por D. S. 005-90 PCM., el D.S. 017-96 PCM, Ley 29626 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2011, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM y a lo establecido en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, la incorporación a la carrera administrativa del servidor permanente **JORGE LUIS CARBAJAL RODRIGUEZ**, a partir del 1° de Agosto del 2011 con los deberes y derechos que la Ley le confiere.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR, el cargo de **Director de la Casa Raimondi** de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, al servidor **JORGE LUIS CARBAJAL RODRIGUEZ**, con clasificación EJ3, Código EJ304863, nivel de carrera F y grupo ocupacional Técnico ST-F.

ARTICULO TERCERO: Las funciones, responsabilidades, obligaciones y deberes del servidor designado se rigen por los documentos de gestión de la entidad y por las normas que rigen a los servidores públicos del país.

ARTICULO CUARTO: La remuneración que se le asignará al servidor se rige por su nivel y grupo ocupacional adquirido.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO QUINTO: Póngase de conocimiento de los diferentes órganos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO: Déjese sin efecto toda norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Personal
Interesada
Tesorería
Presupuesto
Archivo